



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de Mayo de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 288

RADICADO N° 2012-00132

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por YUNIA OLIVA MORA SALAZAR a través de su curadora MARÍA LOURDES DEL ROSARIO MORA PINEDA en contra de COLTEJER S.A y AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A. procede el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior, a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 08 de marzo de 2022 que dispuso NO CASAR la providencia del 11 de agosto de 2016 proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que revocó la Sentencia de primera instancia.

CONSIDERACIONES

En los términos del Acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso a cargo de las demandadas, así:

GASTOS

- 0 -

AGENCIAS EN DERECHO

- En 1ra Instancia	\$	\$15,511,990
- En 2da instancia	\$	3.000.000
- Casación	\$	0.00

TOTAL COSTAS: dieciocho millones quinientos once mil novecientos noventa pesos (\$18,511,990).

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo de las demandas COLTEJER S.A y AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A y en favor del demandante YUNIA OLIVA MORA SALAZAR a través de su curadora MARÍA LOURDES DEL ROSARIO MORA PINEDA, la suma de dieciocho millones quinientos once mil novecientos noventa pesos (\$18,511,990), por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.078
hoy 12 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646f871763637a9d00741ae66cf5564187f3126bcce4a1469c9e5e97ac40888d**
Documento generado en 13/05/2022 08:42:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**